

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de junio de 2021

VISTO:

Los Oficios N° 1293-2018-OSEG-HCH, N° 013-2019-OSEG-HCH y N° 110-2019-OSEG-HCH, de la Oficina de Seguros; la Carta s/n de fecha 04 de febrero de 2021, de la empresa VASCULAR S.R.L.; el Memorando N° 614-OL-2021-HCH, de fecha 01 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 129-U.PROG-2021-HCH, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Unidad de Programación; el Memorando N° 942-OL-2021-HCH, de fecha 19 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 162-2021-U.ADQ-OL-HCH, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Unidad de Adquisiciones; el Memorando N° 1175-OL-2021-HCH, de fecha 05 de abril de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 126-UT-023-CB-2021/HCH, de fecha 09 de abril de 2021, de la Unidad de Tesorería; el Informe N° 210-OE-HCH-2021, de fecha 09 de abril de 2021, de la Oficina de Economía; el Informe N° 551-OL-2021-HCH, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1879-2021-OEA/HCH, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 1475-2021-OEPE-HCH, de fecha 18 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 1944-2021-OEA-HCH, de fecha 19 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 506-2021-OAJ/HCH, de fecha 15 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Oficio N° 1293-2018-OSEG-HCH, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oficina de Seguros remite los expedientes originales de Procedimientos Médicos realizados a pacientes del Seguro Integral de Salud durante el periodo 2018, que corresponden a diferentes empresas, encontrándose entre ellas la empresa Vasculat S.R.L., las cuales se encuentran evaluadas por dicha Oficina, correspondiente a los pacientes; Alcántara Villanueva Rodi James, Azaña Manrique Liliana Mery, Silva Romero Luis Alberto, Granda López Miriam Socorro, García Gual Jorge Luis, Paz Prado Manuel Ismael y Peláez López José Mercedes, por el monto total de S/. 96,500.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 013-2019-OSEG-HCH, de fecha 14 de enero de 2019, la Oficina de Seguros remite los expedientes originales de Procedimientos Médicos realizados a pacientes del Seguro Integral de Salud durante el periodo 2018, de diferentes empresas, encontrándose entre ellas a la empresa Vasculat S.R.L., las cuales ya se encuentran evaluadas por dicha Oficina, correspondiente a la atención de los pacientes: Espinoza Gaitán Rubén Anacleto, García Castillo María Cinthia, Valle Borjas Carlos Alfonso y Vargas Huilica Blanca Olga, por el monto total de S/. 56,500.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles);

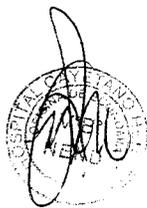
Que, mediante Oficio N° 110-2019-OSEG-HCH, de fecha 05 de febrero de 2019, la Oficina de Seguros remite los expedientes originales de Procedimientos Médicos realizados a pacientes del Seguro Integral de Salud durante los años 2016 y 2017, que corresponden a la empresa Vasculat S.R.L., las cuales ya se encuentran evaluadas por dicha Oficina, entre ellos se encuentra la atención de los pacientes: Montes Pampas Cesar y Romero Arquíñigo Víctor Manuel, por el monto total de S/. 52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles);

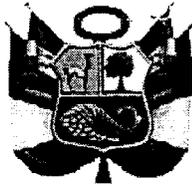
Que, mediante Carta s/n de fecha 04 de febrero de 2021, la empresa VASCULAR S.R.L. con R.U.C. N° 20338896825, solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de deuda por los Servicios Médicos que brindaron a pacientes de emergencia del Hospital Cayetano Heredia, correspondiente a los periodos 08/09/2016 al 29/01/2019, por la suma de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 129-U.PROG-2021-HCH, de fecha 17 de marzo de 2021, la Unidad de Programación manifestó que, luego de la revisión de los expedientes de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 enviados a la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, se verificó que esta Unidad, no cuenta con documentación que se relacione con el reconocimiento de deuda solicitado por la empresa Vasculat S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 162-2021-U.ADQ-OL-HCH, de fecha 26 de marzo de 2021, la Unidad de Adquisiciones informo que, de la revisión en el sistema Integrado de Gestión Administrativa, no se registra ninguna Orden de Servicio en el año 2016, 2017 y 2018 a nombre de la empresa Vasculat S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 210-OE-HCH-2021, de fecha 09 de abril de 2021, la Oficina de Economía, remite el Informe N° 126-UT-023-CB-2021/HCH, elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de junio de 2021

empresa Vascular S.R.L. por el importe de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles) por los Servicios Médicos Especializados a los pacientes SIS correspondiente a los periodos 2016, 2017 y 2018; se ha realizado la búsqueda en el sistema SIAF en el cual no se visualiza ningún pago parcial o total de los años 2016, 2017 y 2018 a favor de la empresa Vascular S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 551-OL-2021-HCH, de fecha 13 de mayo de 2021, la Oficina de Logística concluye que, la empresa Vascular S.R.L. con .R.U.C. N° 20338896825 ha cumplido con realizar los Servicios Médicos Especializados brindados a los pacientes SIS: Alcántara Villanueva Rodi James, Azaña Manrique Liliana Mery, Silva Romero Luis Alberto, Granda López Miriam Socorro, García Gual Jorge Luis, Paz Prado Manuel Ismael, Peláez López José Mercedes, Espinoza Gaitán Rubén Anacleto, García Castillo María Cinthia, Valle Borjas Carlos Alfonso, Vargas Huilca Blanca Olga, Montes Pampas Cesar y Romero Arquíñigo Víctor Manuel, durante los años 2016, 2017 y 2018, por lo que existe una deuda pendiente de pago hasta por la cantidad de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles) como cancelación de los servicios ofrecidos al Hospital Cayetano Heredia durante los ejercicios presupuestales 2016, 2017 y 2018, conforme se indica en los documentos que anteceden. Asimismo, las prestaciones se realizaron sin Contrato y/o Orden de Servicio devenido de un procedimiento de selección que vincule al Hospital Cayetano Heredia con la referida empresa; Sin embargo, los expedientes han sido evaluados por la Oficina de Seguros de acuerdo a lo informado mediante Oficios N° 1293-2018-OSEG-HCH, 013-2019-OSEG-HCH y 110-2019-OSEG-HCH; Por ello, deberá reconocerse la deuda de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01.;

Que, mediante Memorando N° 1879-2021-OEA/HCH, de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles), para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Vascular S.R.L., como cancelación de los Servicios Médicos Especializados brindados a los pacientes SIS antes mencionados, durante los años 2016, 2017 y 2018 de acuerdo al Informe N° 551-OL-2021-HCH, de la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorandum N° 1475-2021-OEPE-HCH, de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto asignado para el periodo 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del Hospital, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

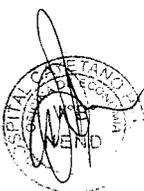
Que, mediante Memorando N° 1944-2021-OEA/HCH, de fecha 19 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Vascular S.R.L. por los Servicios Médicos Especializados brindados a los pacientes SIS antes mencionados, durante los años 2016, 2017 y 2018, por el monto de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles);

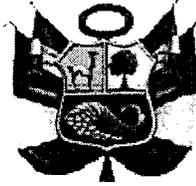
Que mediante Informe N° 506-2021-OAJ/HCH, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y estando a lo manifestado por la Oficina de Seguros, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, resulta viable el Reconocimiento de Deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la empresa Vascular S.R.L. por los Servicios Médicos Especializados a los pacientes Alcántara Villanueva Rodi James, Azaña Manrique Liliana Mery, Silva Romero Luis Alberto, Granda López Miriam Socorro, García Gual Jorge Luis, Paz Prado Manuel Ismael, Peláez López José Mercedes, Espinoza Gaitán Rubén Anacleto, García Castillo María Cinthia, Valle Borjas Carlos Alfonso, Vargas Huilca Blanca Olga, Montes Pampas Cesar y Romero Arquíñigo Víctor Manuel generando una deuda por la suma de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles), correspondiente a los ejercicios presupuestales 2016, 2017 y 2018;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de junio de 2021

y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSAL, para el caso de la Administración Central del MINSAL y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Asimismo, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; Por lo que, al ser una obligación correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 no se encontraría dentro de los alcances de Directiva en mención.

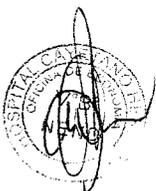


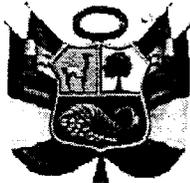
Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.



Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de junio de 2021

Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a los argumentos antes esbozados en los párrafos precedentes y la petición realizada por la empresa VASCULAR S.R.L., sobre el reconocimiento de pago por los Servicios Médicos Especializados a los pacientes SIS Alcántara Villanueva Rodi James, Azaña Manrique Liliانا Mery, Silva Romero Luis Alberto, Granda López Miriam Socorro, García Gual Jorge Luis, Paz Prado Manuel Ismael, Peláez López José Mercedes, Espinoza Gaitán Rubén Anacleto, García Castillo María Cinthia, Valle Borjas Carlos Alfonso, Vargas Huilca Blanca Olga, Montes Pampas Cesar y Romero Arquifigo Víctor Manuel, durante el periodo presupuestal 2016, 2017 y 2018, deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100).

Que, estando a lo solicitado por la empresa VASCULAR S.R.L. y lo opinado por la Oficina de Economía, la Oficina de Seguros, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01;

SE RESUELVE:

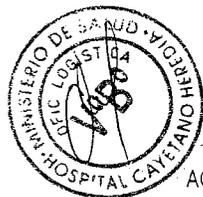
Artículo 1°.- RECONOCER la deuda por Servicios Médicos Especializados a los Pacientes SIS Alcántara Villanueva Rodi James, Azaña Manrique Liliانا Mery, Silva Romero Luis Alberto, Granda López Miriam Socorro, García Gual Jorge Luis, Paz Prado Manuel Ismael, Peláez López José Mercedes, Espinoza Gaitán Rubén Anacleto, García Castillo María Cinthia, Valle Borjas Carlos Alfonso, Vargas Huilca Blanca Olga, Montes Pampas Cesar y Romero Arquifigo Víctor Manuel, durante el periodo presupuestal 2016, 2017 y 2018, a favor de la empresa Vasculat S.R.L. con R.U.C. N° 20338896825, por el importe de S/. 205,000.00 (Doscientos Cinco Mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa VASCULAR S.R.L. lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutorio.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



AGSG/jimg

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

